



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto **que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado **“Descripción de la Iniciativa”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

“**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 21 de abril de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el 22 de abril de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa plantea que en México se ha concebido a la educación como uno de los derechos humanos inalienables de los individuos, al grado que, a nivel constitucional, se garantiza su inherente derecho a recibirla, a fin de que los mexicanos obtengan y generen las condiciones idóneas que propicien su pleno desarrollo.
- Reconoce que existen factores que afectan este derecho y por tanto, es deber del Estado generar e implementar las acciones que coadyuven a contrarrestar y subsanar las condiciones de vulnerabilidad u obstáculos.
- Bajo esa tesitura, señala que se ha dejado de lado a un importante sector de la población joven que, debido a su alta condición cognitiva e intelectual, no reciben la atención y la calidad educativa que el Estado les debe garantizar. De acuerdo con el diputado iniciante, el modelo educativo estandarizado no concuerda con las necesidades educativas especiales que los jóvenes sobresalientes requieren.
- Esta realidad afecta hasta a un tres por ciento de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el Sistema Educativo Nacional. Es importante garantizar la detección oportuna y sistemática de su condición de sobresalientes o superdotados, así como un modelo educativo flexible



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

que permita atender sus necesidades intelectuales de manera progresiva y acorde con las características e intereses intelectuales e individuales.

- El legislador toma como marco de referencia los postulados básicos de la educación inclusiva, así como lo contenido en el artículo 41 de la Ley General de Educación. Considera necesaria la iniciativa en virtud de que permitiría armonizar la Ley General de Educación con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Dicho artículo impone a los tres niveles de gobierno del país la obligación de garantizar la consecución de una educación de calidad a las niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes mediante la adopción de medidas para responder a sus necesidades, posibilitando su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.
- De acuerdo con lo señalado por el proponente, en los países donde se cuenta con legislación respecto a la obligatoriedad de la educación, como es el caso de México, no existe una política educativa real que favorezca la detección y atención de los sobresalientes, por lo que existen muchas posibilidades de que una cantidad importante del alumnado potencialmente sobresaliente —sobre todo el que vive en zonas rurales o zonas urbanas marginadas— no cuente con oportunidades reales de acceso a programas educativos que le permitan desarrollar sus potencialidades.
- El proyecto muestra cifras estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que indican que hay más de un millón de niñas, niños, adolescentes y jóvenes sobredotados en México, a quienes posiblemente no se les ha catalogado aún por ninguna habilidad intelectual en especial.
- Argumenta que, de acuerdo con especialistas, el 95 por ciento de los individuos con características de superdotado no ha sido diagnosticado adecuadamente, por lo que su condición será tratada como trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), Síndrome de Asperger, autismo, hiperactividad, baja autoestima, retraimiento, problemas de conducta y poca resistencia a la frustración, entre otros, lo cual propiciará que vivan subyugados a diagnósticos erróneos y orillados al aislamiento



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

por la incompreensión de sus propios padres, maestros y las instituciones que ignoran lo que significa poseer un coeficiente intelectual muy superior al promedio.

- Señala que la educación inclusiva da respuesta a esta diversidad ya que está encaminada a propiciar condiciones que permitan la eliminación de barreras para el aprendizaje mediante la implementación de estrategias diferentes.
- La inclusión y atención especial a niños sobredotados es contemplada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde el año de 1994, al proclamar que “cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades que le son propios”, donde “los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades”.
- El legislador presenta la definición que brinda la UNESCO de educación inclusiva: “es un proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación”. A partir de ésta, establece que la educación inclusiva está relacionada con la presencia, la participación y los logros de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados, constituyendo un impulso fundamental para avanzar en la agenda de la Educación para Todos (EPT), la cual no lleva implícito el concepto de inclusión. Considera que la inclusión debe ser un principio orientador de las políticas y programas educativos con el fin de que la educación sea para todos y no sólo para una mayoría.
- El proponente considera que la diversidad es una condición esencial de la educación de calidad, y que es probablemente el principal desafío que enfrentan las escuelas y los docentes al exigir cambios sustantivos en las concepciones, actitudes, currículo, prácticas pedagógicas, formación de los maestros, sistemas de evaluación y la organización de las escuelas.
- Los alumnos con aptitudes sobresalientes requieren de la implementación de estrategias específicas que implican la participación conjunta y consensuada de la escuela, la familia y la comunidad para la adecuada



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

satisfacción de sus demandas educativas. Por ello, los alumnos sobredotados, al igual que los que presentan alguna condición de discapacidad, precisan adaptaciones al currículum y al entorno de aprendizaje que optimicen su desarrollo. También requieren de maestros que conozcan sus características y necesidades educativas y que sean capaces de responder a ellas, y profesionales de apoyo que puedan realizar una evaluación precisa de sus potencialidades.

- Con base en lo anterior, el diputado somete ante el honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de atención oportuna y pertinente a alumnos con aptitudes sobresalientes.

Único. Se adiciona un cuarto párrafo y se reforma el tercer y quinto párrafo que pasa a ser el sexto párrafo del artículo 41, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades, **establecerá un modelo educativo, curricular y pedagógico, flexible, no limitante y acorde a sus necesidades educativas y capacidades cognitivas individualizadas; los medios y materiales educativos básicos para estos alumnos y los mecanismos de detección oportuna, así como los lineamientos para la evaluación diagnóstica y los mecanismos de acreditación y certificación** necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

La autoridad educativa federal deberá revisar y actualizar, por lo menos cada dos años, los lineamientos referidos en el párrafo anterior,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

debiendo involucrar y favorecer obligatoriamente la participación colegiada de asociaciones, agrupaciones, federaciones u otros organismos legalmente constituidos de la sociedad civil involucrados en la identificación y atención de este tipo de alumnos, incluyendo organizaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de dichos alumnos.

...

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también **la formación y capacitación especializada a los maestros y personal** de escuelas de educación básica y media superior regulares **a fin de que identifiquen y atiendan de manera oportuna y pertinente** a los alumnos con necesidades especiales de educación.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora reconoce el interés del promovente en impulsar la identificación de los niños con aptitudes sobresalientes así como la atención de sus necesidades especiales. Advierte que los retos que conlleva el sistema educativo en materia de diversidad son complejos y multifactoriales: la población estudiantil es cada vez más diversa; los niños y jóvenes enfrentan diferentes condiciones sociales, culturales, económicas, étnicas y lingüísticas; y las capacidades específicas de cada alumno son diferentes, entre otras.
- La Comisión se manifiesta a favor de la integración educativa, de la inclusión y de la atención a la diversidad, la cual, lejos de ser una barrera, debe ser vista como un elemento enriquecedor en las aulas, en las familias y en la comunidad. No obstante, la Comisión Dictaminadora determina desechar el presente proyecto con base en los siguientes argumentos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

- a. La educación es para todos. El artículo tercero constitucional establece que “todo individuo tiene derecho a recibir educación, **coadyuvando al desarrollo de sus capacidades, garantizando la calidad en la educación que reciben, materiales y métodos educativos, infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes de acuerdo a las exigencias que esto supone**”. La Ley General de Educación también promueve el carácter general de la educación, pues en su artículo segundo señala que “todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Nacional”.
- b. El artículo 41 de la Ley General de Educación establece que “La **educación especial** está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a **aquellas con aptitudes sobresalientes**. Atenderá a los educandos **de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente** y con perspectiva de género.

(...)

Para la **identificación y atención** educativa de los alumnos con **capacidades y aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, **establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia**. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la **atención, evaluación, acreditación y**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La **educación especial incluye la orientación** a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.”

- c. El artículo 9 de la Ley General de Educación estipula que: “Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- **todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, (...).**”
- d. En abono a lo anterior, el siguiente articulado de la Ley General de Educación también aborda los temas que la presente iniciativa pretende modificar:
 - **Artículo 13:** “Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
 - I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, **especial**, así como la normal y demás para la formación de maestros, (...).
 - **Artículo 20:** “Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:
 - I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

atención de la educación indígena- **especial** y de educación física;”

- **Artículo 33:** “Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(...)

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;”

- **Artículo 39:** “En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, **la educación especial** y la educación para adultos. De acuerdo con las **necesidades educativas específicas** de la población, también podrá impartirse **educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.**”

e. La Comisión Dictaminadora observa las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa para el ejercicio fiscal 2016, en las cuales se establece que:

- La prioridad de la política pública federal es **garantizar la inclusión** y equidad, los esfuerzos de las personas con discapacidad y las personas con **aptitudes sobresalientes**, de sus familias, de las instituciones que los apoyan, **de los maestros y maestras, así como del personal de educación especial.**
- El Programa pretende propiciar el desarrollo de condiciones, la canalización de recursos para la transformación de las prácticas escolares y el fortalecimiento de los servicios de educación especial que brindan atención educativa a niños y jóvenes con discapacidad y/o con **aptitudes sobresalientes.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

- Uno de los objetivos específicos para la educación básica es **brindar seguimiento y acompañamiento a los servicios públicos de educación especial** y a las escuelas públicas de educación básica para que desarrollen e implementen acciones que generen condiciones de equidad y **favorezcan la inclusión educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos**.
 - En aras del fortalecimiento de los servicios de educación especial que atienden al alumnado con **aptitudes sobresalientes**, se realizarán jornadas académicas, cursos y talleres que promuevan la participación y el aprendizaje de estos alumnos estableciendo convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas especializadas en el desarrollo de las ciencias, los deportes y las artes. Además, se conformarán redes de padres de familia de hijos con estas aptitudes para que participen en las actividades establecidas a nivel estatal y regional.
- f. La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su Capítulo Décimo Primero, Del Derecho a la Educación, artículo 57, párrafo primero, establece: "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el **desarrollo armónico de sus potencialidades** y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables."
- g. La Comisión observa que la propuesta de modificación presentada por el legislador elimina del cuarto párrafo del texto vigente la parte que hace referencia a la *disponibilidad presupuestal*. Esta acción se determina como improcedente, pues la asignación de recursos para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

la consecución de lo establecido por el propio artículo 41 de la Ley General de Educación en cuanto a detección, diagnóstico y atención educativa, depende de instancias ajenas a la propia autoridad educativa federal.

- h. La educación especial incluye a las personas con aptitudes sobresalientes, así como a los individuos con discapacidad y con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación. Establecer particularidades para las niñas y niños con aptitudes sobresalientes en el marco de una ley general, como lo es la Ley General de Educación, resulta improcedente, toda vez que se busca evitar cualquier tipo de inequidad o discriminación entre los grupos parte.

- Las consideraciones presentadas sustentan que las modificaciones sugeridas se encuentran contempladas en la legislación vigente, por lo que su incorporación generaría redundancia normativa.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el día 21 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

[Signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**

Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**

María Luisa Beltrán Reyes



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**

Jorgina Gaxiola Lezama



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

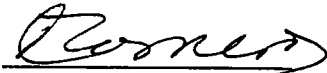


Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



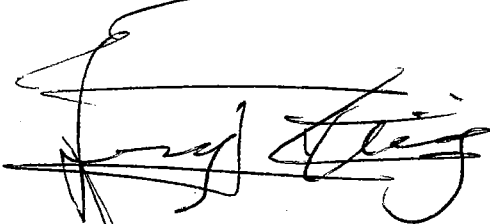


Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante





Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante





Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

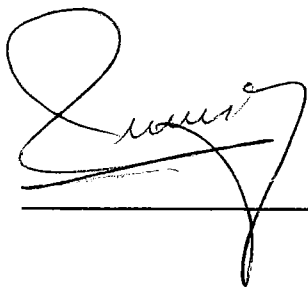
Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante

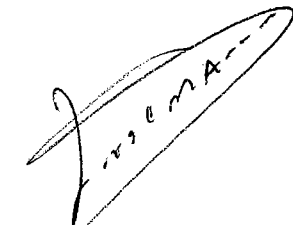


Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



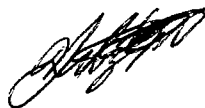


Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante





Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante





Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

